

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

DÍVICO ALBERTO FÜRNKORN

Administrador:
Luis Podestá

Sub-administrador:
Jorge Traverso

Redactores:

Dr. José Barrau - Dr. Mauricio Greffier - Juan R.
Schillizzi - Guillermo J. Watson - Silvio J. Rigo
Egidio T. Trevisán - Raúl Prebisch - Julio Silva

Año VIII

Agosto de 1919

Núm. 74

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Convención nacional georgista

De un tiempo a esta parte va adquiriendo extraordinaria importancia el desarrollo de las doctrinas georgistas en el país. A la acción de propaganda constante y metódica que desenvuelven las diversas instituciones existentes en toda la República, que ha llevado a la masa popular el conocimiento y discusión de una doctrina desconocida cinco años atrás, hay que agregar la preferente atención que le dedican los estudiosos de las ciencias económico-financieras, que ha logrado interesar a los seminarios de las universidades en el estudio de las principales fórmulas que el georgismo ofrece para la solución de los más vitales problemas nacionales.

Ahora se nos presenta a nuestra consideración, la Convención Nacional Georgista reunida en la ciudad de Córdoba los días 31 de Agosto y 1 y 2 de Septiembre del corriente año, que es la primera reunión de esta índole que se realiza en América del Sud, con la representación y adhesión de todos los organismos del país, dedicados a la difusión del impuesto único. A la acción doctrinaria realizada hasta ahora aisladamente por sus asociaciones en todo el país, le seguirá la acción orgánica de los congresos y convenciones georgistas, comenzando por la realizada recientemente en Córdoba.

La guerra europea, lejos de haber desacreditado el movimiento en favor de estas doctrinas, inició poco antes de estallar ella, parece haberle dado serios argumentos y nuevas pruebas en su favor, hasta el punto de llamar en estos momentos la atención de todos los economistas y financistas del mundo, los cuales dirigen ahora sus vistas hacia el georgismo, para salvar las aflictivas situaciones de sus respectivos países. Vale, pues, la pena de que dediquemos un poco nuestra aten-

ción, al estudio de esta primera asamblea del georgismo nacional.

Su origen—

El 20 de Julio de 1919, se realizó en Córdoba un gran mitin organizado por la Sociedad Georgista de ésa, que preside el ingeniero Federico Ferrari Rueda, para apoyar públicamente y pedir a los poderes públicos la pronta sanción del proyecto de impuesto único provincial, presentado a la Legislatura de esa provincia, por el Senador doctor Alberto Durrieu. A ese acto concurrieron delegaciones de todo el país, y después de una amplia discusión acerca de la conveniencia de celebrar una reunión nacional del georgismo, resolvieron:

“1° Realizar una Convención Nacional Georgista en la ciudad de Córdoba, el día 2 de Septiembre de 1919, como homenaje a Henry George y a Bernardino Rivadavia, por coincidir en esa fecha el natalicio del primero y el fallecimiento del último”.

“2° Que la Convención esté formada por delegados de las sociedades georgistas constituídas en la República, o que se constituyan hasta el 20 de Agosto, las cuales podrán constar de cualquier número de miembros, computándose los votos, en las decisiones, por delegación”.

“3° En dicha Convención se considerará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- a)—Exposición auténtica, alcance y actualización de la doctrina de Henry George;
- b)—Uniformidad de la propaganda georgista y medios de realizarla;
- c)—Proyecto de homenaje a Bernardino Rivadavia;
- d)—Proyecto de un congreso georgista internacional.”

Estas resoluciones de un grupo de georgistas reunidos en Córdoba, fueron luego ratificadas por todas las instituciones georgistas del país, las cuales prometieron enviar delegaciones para ser representadas en dicha convención y someter trabajos a su deliberación.

Delegaciones—

Concurrieron a la Convención Nacional Georgista, los siguientes delegados: Doctor Andrés Máspero Castro, por el Partido Reformista de Buenos Aires, y por el Centro Geor-

gista Realicó de La Pampa; Doctor Gregorio Enríquez, por el Comité Sudamericano para el Impuesto Unico, y por la Liga Argentina para el Impuesto Unico, ambas de Buenos Aires; Ingeniero Angel Silva (h.), por la Liga Argentina para el Impuesto Unico de Buenos Aires, y por la Liga Rosarina pro Impuesto Unico; Doctor Alberto Durrieu e Ingeniero Luis A. Noussan, por la Sección Mendoza de la Liga Argentina para el Impuesto Unico; Doctores Arturo Orgaz, Ignacio E. Ferrer, Héctor Novillo Linares, Ingeniero Federico Ferrari Rueda y señor Severo Guevara, por la Sociedad Georgista de Córdoba. Además, se adhirieron a la Convención y a las conclusiones que dictara, las siguientes instituciones: Liga del Comercio y Popular pro Impuesto Unico, de La Plata; Sección Bahía Blanca de la Liga Argentina para el Impuesto Unico; Liga Provincial para el Impuesto Unico, de La Plata; y Centro Georgista de Junín.

Mesa directiva—

En la sesión preparatoria realizada el domingo 31 de Agosto, bajo la presidencia del Doctor Ferrer, se procedió a la entrega de las credenciales, las que fueron revisadas y aprobadas. Luego se nombró por unanimidad la siguiente mesa directiva de la Convención: Presidente Dr. Ignacio E. Ferrer; Vicepresidente, 1º Ing. Angel Silva (h.); Vice 2º Ing. Luis A. Noussan; Secretarios: Profesor Leopoldo González Vázquez y Concejal Municipal Angel V. Baulina. Se dispuso, asimismo, que cada sesión ordinaria sería dirigida por un presidente "ah hoc".

Sesiones—

Hubo cuatro sesiones públicas. Dos de ellas solemnes: la inaugural y la de clausura; las otras dos ordinarias, y fueron presididas por el Dr. Andrés Máspero Castro la primera, y por el Ingeniero Angel Silva (h.) la segunda. Las comisiones celebraron varias reuniones diarias, en las que estudiaron todos los proyectos presentados por las delegaciones.

La sesión inaugural se realizó el domingo 31 de Agosto ante una sala repleta de concurrencia selecta. El presidente de la Convención, Dr. Ferrer, pronunció un elocuente discurso, dando la bienvenida a las delegaciones presentes y declarando inaugurada la Convención. En seguida hizo uso de la palabra el diputado nacional Dr. Carlos J. Rodríguez, invitado espe-

cialmente por la mesa directiva, quien se ocupó de la base científica del georgismo. Luego habló el Ing. Angel Silva (h.), quien saludó a los georgistas cordobeses en nombre de los porteños, cerrando la serie de discursos el doctor Andrés Máspero Castro, quien se ocupó del movimiento georgista en el país. Todos los oradores fueron aplaudidos con entusiasmo en sus hermosos discursos.

La sesión de clausura se efectuó el martes 2 de Septiembre a las 5 de la tarde, ante numerosa concurrencia. Hablaron en ella el Dr. Gregorio Enríquez, sobre la trascendencia de las conclusiones votadas, el Ing. Luis A. Noussan, que se ocupó de la acción desplegada por la institución que representaba, terminando el presidente de la Convención, Dr. Ignacio E. Ferrer, con una meditada alocución de despedida, en la que hizo resaltar el provechoso trabajo que había realizado la primera Convención Nacional Georgista.

Conclusiones aprobadas—

La Convención Nacional Georgista aprobó las siguientes conclusiones generales:

TEMA A

Exposición auténtica, alcance y actualidad de la doctrina de H. George

I. — La Convención Nacional Georgista reunida en Córdoba, considerando: Que es necesario reafirmar oficialmente algunos conceptos que determinen el desarrollo de una acción armónica en todo el país, tomando en consideración el punto a) de la Orden del Día que dice: "Exposición auténtica, alcance y actualización de la doctrina de Henry George", declara:

Artículo 1º — Que la Convención hace suya la declaración sancionada por el Primer Congreso Internacional Georgista, reunido en Ronda (España, 1913), y que dice: "No hay otro medio de extirpar los males sociales que extirpando la causa, que es la institución de la propiedad privada, y únicamente puede extirparse por el Impuesto Unico".

Art. 2º — Que la imposición sobre el valor del suelo libre de mejoras deberá ser paulatina y creciente, hasta llegar, sin hesitación, a la total absorción de la renta del suelo mediante el impuesto, con absoluta supresión de todos los demás.

Art. 3º — Que bajo el régimen georgista no será posible

la lucha entre el capital y el trabajo, pues, siendo éste remunerativo, aquél deberá limitarse a ser un auxiliar eficiente, desde que la tiranía del capital comenzó cuando el trabajo, desalojado por la maquinaria de la gran industria, no encontró tierra libre y debió resignarse a volver, en competencia con la maquinaria misma, al seno de los talleres, sometiéndose así, a una inevitable esclavitud.

Art. 4° — Que bajo el régimen georgista, la tierra libre será para el trabajo libre, definiéndose el salario natural como “la total ganancia del esfuerzo”; de suerte que el trabajo vendrá a ser una función social obligatoria.

Art. 5° — En ningún caso las actividades que se juzguen contrarias a la moralidad, seguridad e higiene públicas, deben ser fuentes de ingreso para el Estado, debiendo lucharse por su reglamentación o total abolición.

Art. 6° — Todos los monopolios que revistan el carácter de servicios públicos deben ser socializados, y los demás reglamentados.

Art. 7° — Que en el orden internacional el librecomercio absoluto es el sistema único compatible con el georgismo y con el ideal de la Sociedad de las Naciones, que debe fundarse en el vínculo de los intereses por la libre competencia.

II. — La Convención Nacional Georgista, interpretando fielmente nuestra doctrina respecto de la tierra, declara: Que ella no puede ser objeto de propiedad individual o privada, pública o social, sino que la tierra debe pertenecer en usufructo a los vivientes establecidos en ella. Las colectividades políticamente organizadas no son propietarias de la tierra, sino que disponen de la renta creada por sus asociados.

III. — La Convención Nacional Georgista declara: Que las deudas públicas contraídas con cualquier objeto, siendo un resultado de la mala organización social actual, mientras subsistan, deberán amortizarse con recursos tomados de la renta de la tierra.

IV. — La Convención Nacional Georgista, reunida en Córdoba, declara:

Artículo 1° — Que ve con agrado todo proyecto que tienda a gravar en alguna forma la renta de la tierra; pero no estima que ello importe la aplicación de la doctrina que auspicia y defiende, pues esas desviaciones traen aparejados problemas que sólo se resuelven con la aplicación genuina de los principios georgistas.

Art. 2° — Que aplicar el régimen georgista al valor de la tierra libre de mejoras sólo en los campos y no en las ciudades y viceversa, importaría desvirtuar el concepto económico del mismo, por cuanto no podría haber la necesaria compensación de valores.

V. — La Convención Nacional Georgista, a fin de aclarar el alcance de la aplicación de la reforma tributaria que fundamenta la doctrina económica de Henry George, resuelve:

Artículo 1° — La reforma tributaria georgista, dentro de las disposiciones constitucionales actuales, es aplicable como único recurso y permanente en las provincias y municipios.

Art. 2° — La Nación puede aplicarla en la Capital Federal y Territorios Nacionales, y temporariamente en toda la República, en vista de las facultades conferidas por los artículos 4° y 67, inciso 2°; con el fin de hacer efectivos los principios fundamentales de afianzar la justicia (Preámbulo), establecer la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas (artículo 16), la libertad de trabajar y ejercer el comercio y las industrias lícitas (art. 14), asegurando así, los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino (Preámbulo de la Constitución Nacional).

VI. — La Convención Nacional Georgista vería con agrado que los gobiernos sancionen las reformas de las leyes orgánicas municipales, para que todos los municipios puedan abolir los impuestos actuales e imponer el impuesto único sobre el valor de la tierra libre de mejoras.

TEMA B

Uniformidad de la propaganda georgista y medios de realizarla

VII. — La Convención Nacional Georgista reunida en Córdoba, como uno de los medios de realizar y uniformar la eficaz propaganda de sus ideales, resuelve:

Artículo 1° — Recomendar a las sociedades georgistas, que con la cooperación intelectual y material de todas, instituyan concursos públicos sobre monografías que refuten las principales objeciones al georgismo, las que se determinarán, estableciendo uno o dos premios en dinero efectivo.

At. 2° — Recomendar especialmente esos concursos entre los intelectuales y universitarios.

Art. 3° — Recomendar que las conclusiones de esta Convención, así como los demás elementos de propaganda, sean

remitidos especialmente a las sociedades obreras, instituciones universitarias y culturales, jefes de estaciones ferroviarias y a los legisladores y gobernantes de la Nación, Provincias y Municipios de la República.

VIII. — Considerando muy necesario disponer para la difusión de la doctrina de un texto sencillo, completo y al alcance de todos, y a la vez de una recopilación de proyectos sobre impuesto único o de tendencia georgista, que se hayan presentado en Sud América, como antecedentes del desarrollo de la doctrina, la Convención Nacional Georgista, resuelve:

Artículo 1º — Designar una comisión para que confeccione un folleto sobre la doctrina georgista y en el que, además de explicarse ésta en forma sencilla y al alcance de toda inteligencia, se agregue una parte en que se estudien y contesten las objeciones que a la doctrina se hacen, e igualmente la forma de llevar ésta a la práctica.

Art. 2º — Extractar en la misma publicación, a modo de bibliografías, las principales obras o publicaciones de carácter georgista, nacionales y extranjeras, que se conozcan.

Art. 3º — Designar otra comisión encargada de reunir todos los proyectos anteriormente expresados, con sus antecedentes y fundamentos. agregando el estudio crítico correspondiente.

Art. 4º — Que ambas comisiones, una vez concluidos sus trabajos, den a los mismos la mayor publicidad posible, y los editen en folletos económicos, para ser distribuidos profusamente, a cuyo fin recabarán de las instituciones georgistas la ayuda pecuniaria necesaria.

IX. — Considerando necesaria la adopción de un distintivo georgista a los efectos de la propaganda y de los actos oficiales en que las instituciones georgistas estén llamadas a actuar, la Primera Convención Nacional Georgista, resuelve:

Artículo 1º — Adoptar un distintivo georgista consistente en una insignia que represente el globo terráqueo rodeado de una banda blanca, donde se lean en color negro las palabras: "Tierra y Libertad".

Art. 2º — Crear una bandera formada por dos triángulos rectángulos de color rosado, cuyas hipotenusas estén unidas a una banda blanca, en el centro de la cual figurará, en color verde, la insignia anterior, y colocando en la faja superior la palabra: "Tierra", sobre el globo, la conjunción "Y", y en la faja inferior la palabra "Libertad".

Art. 3° — Sugerir a las instituciones georgistas del país la adopción de esta insignia.

X. — La Convención Nacional Georgista, para cumplir los propósitos manifestados en el punto b), resuelve:

Artículo 1° — Que cada Centro o Sociedad Georgista forme un cuerpo de propagandistas elegidos entre sus afiliados calificados por un conocimiento suficiente de la doctrina económica de Henry George.

Art. 2° — Que con ellos procuren la formación de otros núcleos capaces, en todas las poblaciones de su sección, iniciando en lo posible los trabajos, por las capitales de departamentos, partidos o distritos.

TEMA C

Proyecto de homenaje a Bernardino Rivadavia .

XI. — La Primera Convención Nacional Georgista reunida en Córdoba, resuelve:

Artículo 1° — Erigir en esta ciudad central y universitaria, con el concurso del pueblo, de los establecimientos de cultura y de los poderes públicos argentinos, un suntuoso monumento que perpetúe en el bronce la memoria del esclarecido presidente argentino don Bernardino Rivadavia, y de sus geniales aspiraciones económico-sociales.

Art. 2° — Solicitar especialmente de las sociedades extranjeras, culturales y cooperativas, establecidas en el país, su concurso moral y pecuniario, para coadyuvar a la erección del monumento, teniendo en cuenta que la finalidad perseguida por el prócer con su ley de enfiteúsis y librecambio, así como con la inmigración, fué atraer y vincular al extranjero con el suelo patrio, propendiendo a la sincera y definitiva fraternización con todas las naciones del mundo civilizado.

Art. 3° — Difundir en toda la nación los ideales económicos del prócer hasta lograr su realización en nuestras instituciones, a fin de que el sistema rivadaviano sea el monumento vivo que suscite, al par que la admiración hacia el patricio, el legítimo y seguro engrandecimiento de las futuras generaciones argentinas.

Art. 4° — Constituir al efecto en comisión permanente a todas las sociedades georgistas de la república, y una comisión central compuesta de cinco miembros y con asiento en la ciudad de Córdoba, para que tomen a su cargo los trabajos del

caso, pudiendo adoptar todas las medidas que estimen conducentes.

XII. — La Convención Nacional Georgista formula como voto, dirigirse a la Liga Española para el Impuesto Unico, llevando a su conocimiento el proyecto de erigir en la ciudad de Córdoba (República Argentina) un monumento al ilustre presidente argentino don Bernardino Rivadavia, con el concurso moral y pecuniario de los extranjeros residentes en el país, haciendo un llamado especial a los españoles, en razón de ser él hijo de españoles, haber muerto en Cádiz y demostrado siempre un sincero afecto hacia España, para la cual tuvo predilecciones especiales, ratificando en todo momento y en el último de su vida sus hondos sentimientos de digno hijo de la madre patria.

TEMA D

Proyecto de un congreso georgista internacional

XIII. — Considerando de suma importancia para el desarrollo de la doctrina georgista, el funcionamiento en el año próximo, de un nuevo congreso, la Convención Nacional Georgista, resuelve:

Artículo 1º — Que el año 1920, el 20 de Mayo, día del natalicio del prócer argentino don Bernardino Rivadavia, se realice el Segundo Congreso Nacional Georgista en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Que el Congreso sea nacional en vez de internacional, dadas las dificultades existentes, y que se llame Segundo Congreso Nacional Georgista.

Art. 3º — Designar una comisión organizadora con amplias facultades, incluso la de aumentar el número de personas de esa comisión.

XIV. — La Convención Nacional Georgista vería con agrado que el próximo Congreso Georgista a reunirse en Buenos Aires, se avocara el estudio de la posibilidad de federalizar las fuerzas georgistas del país.

Esta es, ligeramente reseñada, la tarea desarrollada por la Primera Convención Georgista Nacional, que viene a representar en el país una fuerza nueva no despreciable.

JUAN B. BELLAGAMBA.